COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8289

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departa-mento de Industria y Energia, por la que se amplia la de 30 de noviembre de 1987, con contraseña GTV-201, correspondiente al aparato receptor de televisión fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Gracia a Manresa, klómetro 14,5, municipio de Sant Cugat del Valiés, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, de fecha 30 de noviembre de 1987, por la que se homologa el aparato receptor de televisión fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallés, correspondiente a la contrascha GTV-201;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial en relación al nuevo modelo homologado, según dictamen técnico 1809-B-IE (EXT) del «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima»;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de

aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 30 de noviembre de 1987, con contraseña GTV-201, al aparato receptor de televisión, marca y modelo siguientes:

«Sharp», SV-6377 SN;

las características del cual se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera, Descripción: Cromaticidad de la imagen, Segunda, Descripción: Diagonal tubo pontalla, Unidades: Pulgadas. Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marça y modelo

Marca «Sharp», modelo SV-6377 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 3 de noviembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano,

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

8290

ORDEN de 25 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vias pecuarias existentes en el término municipal de Bielsa (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Bielsa (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo

presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Precedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vias Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenacón Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bielsa (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vias pecuarias necesarias

Número 1. Colada de Puertoviejo.

Anchura legal: 8 metros. Anchura propuesta: 8 metros. Longitud aproximada: 20.000 metros.

Número 2. Colada de Pineta.

Anchura legal: 5 metros. Anchura propuesta: 5 metros. Longitud aproximada: 19.000 metros.

Número 3. Colada de Chisagues.

Anchura legal: 5 metros. Anchura propuesta: 5 metros. Longitud aproximada: 8,000 metros.

Número 4. Colada de Urdiceto.

Anchura legal: 5 metros. Anchura propuesta: 5 metros. Longitud aproximada: 7,000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anterlichas vías pecuarias, figuran en la proposición de clasifica-ción de fecha 30 de diciembre de 1985, ateniendose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las

señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente flieda el practicarse al declinde. fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las

Cuarto, Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto, Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial» del Estado» para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladore de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 25 de febrero de 1989.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

ORDEN de 1 de marzo de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puértolas (Huesca). 8291

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puértolas (Huesca), en el que se han cumplido tedos los requisitos legales de tramitación, no habiendose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo

presentado reclamación alguna durante su exposición publica y siendo favorables cuantos informes se emitieron;
Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura. Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la

naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación. Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de

Vías Pecuarias, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puértolas (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Colada del Valle de Gistau:

Anchura legal: 5,00 metros. Anchura propuesta: 5,00 metros. Longitud aproximada: 12,000 metros.

lúmero 2. Colada de la Montaña:

Anchura legal: 5,00 metros. Anchura propuesta: 5,00 metros. Longitud aproximada: 10.000 metros.

Número 3. Colada de Bies-Escuain:

Anchora legal: 5,00 metros. Anchura propuesta: 5,00 metros. Longitud aproximada: 6,000 metros.

Número 4. Colada del Valle de Vio:

Anchura legal: 5.00 metros. Anchura propuesta: 5,00 metros. Leagitud aproximada: 5,000 metros.

Número 5. Colada de Belsierre:

Anchura legal: 5,00 metros. Anchura propuesta: 5,00 metros. Longitud aproximada: 3.000 metros,

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de diciembre de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Terecro.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido termino municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías

quinto.-esta Resolución aprobando la clastificación de las vias pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitat y plazas señalados por el artículo 126 de trativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989.-El Consejero, Javier Alvo Aguado,

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

8292

ORDEN de 7 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobactión defini-tivo de las normas subsidiarias de Hoyo de Manzanares.

En sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros. acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, contra el acuerdo adoptado por

el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 30 de julio de 1985 aprobatorio de las normas subsidiarias de Hoyo de Manzanares, y;

Resultando que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el 30 de julio de 1985 adoptó, entre otros.

el acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Hoyo de Manzanares, y redactadas por la Dirección General de Urbanismo de la Consejeria de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, con desestimación y estimación de las alegaciones formuladas en la forma en que se recoge en el acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid en su sesión de 23 de julio de 1985.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Resultando que debidamente notificada la anterior resolución, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares se interpone contra la misma recurso de reposición, mediante escrito que tiene su entroda en el Registro General de la Consejeria de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda el día 13 de noviembre de 1985, bajo el número 10.850 de orden, complementado mediante nuevo

escrito registrado en el citado Organismo el 18 de febrero de 1986, bajo el número 1.903 de orden;

Resultando que para mejor resolver, fue solicitado el oportuno, informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado con fecha 3 de junio de 1983 y con el resultado que obra en las

actuaciones:

actuaciones;
Resultando que con fecha 20 de octubre de 1987 la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente ha informado favorablemente la propuesta de Resolución formulada;
Vistos los correspondientes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias y demás preceptos legales de pertinente y general aplicación;
Considerando que respecto de las alineaciones previstas en la calle de San Macario, efectivamente existe un error material no corregido en los planos de Ordenación 6-a y 7 de las normas impugnadas, no recogiêndose el trazado acordado con la Corporación Municipal;
Considerando que las alineaciones previstas para la avenida de la

Considerando acordado con la Corporación Municipal,
Considerando que las alineaciones previstas para la avenida de la
Paloma, tienen su fundamento en las peticiones formuladas en orden a
equiparar las ecsiones previstas para el ensanchamiento de dicha calle,
optándose por reducir tal anchura de 16 a 14 metros, habida cuenta de
la imposibilidad de procederse a dicho reparto equitativo por existir
edificaciones en una de sus márgenes.

Se aprecia, no obstante, la existencia de un error material en los planos 6-a y 7 que afecta al trazado de la ayenida de la Paloma, el cual gráficamente mantiene los 16 metros que figuraban en los documentos

Considerando que respecto de la solicitud formulada por la Corpora-ción Municipal para la variación de un pequeño tramo de la calle Generalisimo, se acepta la misma debiendo incorporarse la nueva alineación en la documentación correspondiente;

Considerando que en lo concerniente a la Unidad de Actuación

considerado que en lo concernence a la Onidad de Actuación número 9, se ha observado la existencia de un error material por parte del equipo redactor al no recogerse en su totalidad lo acordado entre la Corporación Municipal y la Dirección General de Urbanismo al informar las alegaciones formuladas durante el trámite de información al público.

No obstante, en el plano 4 a), puede observarse que el sector 41, se del Suelo Urbanizable obrante al folio 182 de las normas urbanisticade. En consequencia habérs de discourse en el cuadro de Capacidad del Suelo Urbanizable obrante al folio 182 de las normas urbanisticades.

En consecuencia habrán de incorporarse a las normas subsidiarias las

siguientes modificaciones:

Rectificación de los planos 3, 4a, 5 y 7

Rectificación de las páginas 176 y 177 de las normas, haciendo desaparecer la Unidad de Actuación número 9.

Medificación de la página 182, aumentando la capacidad del sector 41-b en 4 viviendas más, Sjándose un total para dicho sector de 22 desendados. viviendas.

Considerando que la propuesta municipal de reconsiderar la calificación propuesta para dicha zona (Residencial Unifamiliar, grado 3), por la de Residencial Unifamiliar, grado 2, con parcela mínima de 250 metros cuadrados, tal cuestión ya fue objeto de estudio con ocasión del informe a las alegaciones deducidas, acordándose con la Corporación Municipal el mantenimiento de la calificación de la zona como RV-3. si bien introduciendo en el texto de la Ordenanza el signiente párrafo: